



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00548.5 / 2020.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####
29
#####

En Madrid, a 12 de noviembre de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M. , debidamente

acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL

INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que le hicieron una oferta de por vida y portabilidad de las tres líneas por un importe de 52,38 euros/mes, impuestos incluidos, incumpliendo el contrato. Solicita la baja del servicio exonerándole de la penalización del compromiso de 12 meses.

La parte reclamada alega que se le ha aplicado el 50% del descuento ofertado, tal y como se refleja en las condiciones particulares del contrato, que han gestionado un abono por importe de 212,84 euros, impuestos indirectos incluidos, en concepto de cuota de enero de 2019 y de compromiso de permanencia que se ha utilizado para minorar los importes pendientes de pago. Alegan que las facturas emitidas desde enero hasta marzo de 2020, las cuales reflejan cuotas y consumos, son correctas, no procediendo la cancelación de dichos importes. Además, tienen un importe pendiente de pago de 208,55 euros, impuestos indirectos incluidos, de las mencionadas facturas, cuya reconvencción expresa solicita.

La parte reclamante manifiesta que en la grabación de área de descuentos privados le informaron que era "de por vida" TV gratis, y una cuota mensual de 52,38 euros/mes, que el contrato que le han enviado no pone cantidad a pagar al mes ni está firmado por él.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto la empresa reclamada no ha desvirtuado la cantidad invocada, al no aportar grabación ni contrato válido, **dando por bueno el importe de 52,38 euros/mes** alegados por la reclamante, por lo que si la reclamada le ha facturado más de la mencionada cantidad han incumplido el contrato y la **reclamante puede abandonar la compañía sin penalización**.

Se estima parcialmente la reconvencción formulada por la parte reclamada entendiéndose producido un impago de dos mensualidades, enero y febrero de 2020, a razón de 52,38 euros/mes, total 104,76 euros, impuestos indirectos incluidos, que la reclamante deberá abonar a la reclamada.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.